



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 6731

MENDOZA, 21 DE SETIEMBRE DE 2023

VISTO el EX-2023-07189597--GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma de Convocatoria al Movimiento de Traslados Ordinarios 2024 de horas cátedra y/o cargos de Educación Secundaria, Educación Técnica y Trabajo y Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, en cumplimiento del Art. 6 Inc. c) de la Ley N°4934 - Estatuto del Docente - y Cap. XIII del Decreto Reglamentario N° 313/85; y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno Escolar garantizar el pleno cumplimiento de derecho de los/as docentes a solicitar el traslado definitivo;

Que según el Artículo 33° de la Ley N° 4934; "El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidades de núcleo familiar u otros motivos debidamente fundados";

Que según el Artículo 62° del Decreto Reglamentario N° 313/85, el personal docente y auxiliar tendrá derecho a solicitar traslado después de 2 (dos) años de actuación en la misma escuela;

Que así mismo, el artículo 3° del Decreto N° 250, sustituye el artículo 63° del Decreto Reglamentario N° 313/85, el que expresa que: "sin perjuicio de lo dispuesto en el art°65° del presente reglamento, el personal docente que se desempeñe en establecimientos educativos, que por su ubicación corresponda a las categorías "D" y "E" durante 3 años y que lo solicite expresamente, tendrá prioridad por el orden de antigüedad para su traslado en escuelas de mejor ubicación";

Que el Artículo 64° del Decreto Reglamentario N° 313/85 establece que el personal con título supletorio sólo tendrá derecho a traslado a escuelas de ubicación más favorable después de diez años de servicios o de cinco años desde la última vez que haya acumulado un cargo;

Que el Artículo 65° del Decreto Reglamentario N° 313/85 establece que los traslados se acordarán a solicitud de los/as interesados/as por las siguientes causas: necesidad del núcleo familiar, razones de salud, educación de los hijos, atención de padres ancianos, concentración de tareas en el mismo establecimiento y otras causas debidamente fundadas a juicio de las Juntas Calificadoras de Méritos;

Que el personal docente que solicite traslado deberá estar comprendido en la situación del Artículo 3°, Inciso a) de la Ley N°4934 Estatuto del Docente, es decir revistar en carácter de "activo";

Que las solicitudes de traslado tendrán carácter de Declaración Jurada, conforme lo estipula el Artículo 67° del Decreto Reglamentario N° 313/85, que establece: "...la consignación de datos falsos o invocación de causales inexistentes significará la anulación del pedido o la cancelación del traslado y se girarán las actuaciones a Junta de Disciplina";

Que se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 59° del Decreto Reglamentario N°



313/85 y su modificatoria, Decreto N° 250/18: "El personal que haya obtenido su traslado por permuta deberá permanecer cinco (5) años como mínimo, en su nuevo destino para tener derecho a nueva permuta o traslado. Cuando el personal se desempeñe en escuelas, que por su ubicación se encuentren en las categorías "D" y "E", podrá solicitar nuevo destino al cumplir tres (3) años de actuación efectiva";

Que el Decreto N° 852/14, en su punto 5.3 establece la movilidad entre las diferentes modalidades de Educación Secundaria;

Que en virtud de priorizar la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes declarados en Ley N° 26061, así como también los derechos de quienes se encuentran en situación de violencia de género, resguardados por Ley N° 26485/09, las Juntas Calificadoras de Educación Secundaria, Educación Técnica y Trabajo y Educación Permanente de Jóvenes y Adultos se debe regular el circuito administrativo a fin de que las Juntas intervinientes tengan las herramientas y los avales pertinentes para otorgar prioridad en caso de empate, a las personas que lo soliciten y acrediten situación de vulnerabilidad, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y/o la Coordinación de Género de la Dirección General de Escuelas;

Que según lo establecido en el Decreto N°1386/93 Cap. II, acuerdo paritario 24, art. 30, los/as docentes en Cambios de funciones no podrán participar en el presente concurso;

Que la Junta Calificadora de Méritos de Educación Secundaria, Junta Calificadora de Educación Técnica y Trabajo y Junta Calificadora de Méritos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos deberán elaborar el Orden de Méritos por Área, teniendo en cuenta la antigüedad del personal docente como titulares de las escuelas en la que solicita el traslado y la causal que motiva el mismo;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Convóquese a Concurso de Traslado Ordinario para el Ciclo Lectivo 2024, de horas cátedra y/o cargos de las áreas 01 a 21 y 24, a los/as docentes titulares de los establecimientos educativos dependientes de: Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación de Técnica y Trabajo y Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, (CENS y 1° año Ciclo Básico Secundario CEBJA).

Artículo 2do.- Apruébense las disposiciones específicas para llevar a cabo el concurso convocado por el artículo precedente, las cuales se encuentran contenidas en los Anexos que obran como archivos embebidos y son parte integrante de la presente resolución: Anexo I "Disposiciones Específicas para el Concurso de Traslado Ordinario", Anexo II

"Grilla de Tabulación" y Anexo III "Solicitud de Traslado".

Artículo 3ro.- Dispóngase la realización del presente concurso en forma virtual sincrónica, en



línea con el resto de los concursos realizados.

Artículo 4to.- Instrúyase a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Secundaria, de Educación Técnica y Trabajo y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la elaboración de un único Orden de Méritos que tendrá en cuenta los ítems contenidos en el Anexo II de la presente norma legal.

Artículo 5to.- Establézcase como fecha de alta el 01 de febrero del 2024.

Artículo 6to.- Instrúyase a las Secretarías Técnicas de las Juntas Calificadoras de Méritos intervinientes: de Educación Secundaria, Educación Técnica y Trabajo y Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la elaboración del cronograma respectivo de: Orden de Méritos Provisorio, Orden de Méritos Definitivo, Publicación de Vacantes, Fecha de realización del Concurso, así como todas las previsiones técnicas para llevar a cabo el concurso.

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
25/09/2023	31953